

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°70, DE 1988, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, LEY DE TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS, CON EL OBJETO DE CONCEDER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ATRIBUCIONES QUE INDICA.

BOLETÍN N°2.430-09-2.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados señores Patricio Cornejo, Jaime Jiménez, Pablo Lorenzini, Carlos Olivares y del ex Diputado señor Luis Pareto, que modifica la ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica.

El proyecto en informe fue despachado por esta Comisión en su primer trámite reglamentario el 11 de junio de 2002, y aprobado en general por la H. Cámara de Diputados en la sesión 10ª, de 20 de junio de 2002.

**1. DISPOSICIONES QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.**

En esta situación reglamentaria se encuentra el artículo único del proyecto.

Por lo tanto, según lo establece el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento, esta disposición deberá ser aprobada ipso jure, sin votación.

**2. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto no tiene tal calificación.

**3. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No los hay.

**4. ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

No los hay.

**5. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No los hay.

**6. ARTÍCULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 222 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

**7. INDICACIONES RECHAZADAS.**

La Comisión acordó rechazar una indicación formulada por el Diputado señor Letelier, don Juan Pablo, que incorpora el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo ....- Previa dictación de un nuevo proceso tarifario, deberán ser consultados los organismos de consumidores con personalidad jurídica vigente en la región donde se apliquen las nuevas tarifas.”*

-- Varios señores Diputados manifestaron ser partidarios de rechazar la indicación, por varias razones. Primero, porque el proceso de fijación tarifaria es absolutamente técnico y, por lo mismo, extremadamente complejo, de manera tal que los consumidores no están capacitados para comprenderlo y, menos, para participar en él, por lo que una norma como la propuesta terminará distorsionándolo. En segundo lugar, el hecho de que las asociaciones de consumidores “deban ser consultadas” no impone necesariamente la obligación de esperar el resultado de esa consulta ni menos de considerar la respuesta en el proceso de fijación tarifaria, por lo que carecería de efectividad. . Tercero, en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo se encuentra en estudio un proyecto de ley que consulta, como norma general, la participación de las organizaciones de usuarios e incluso de los municipios en los procesos de fijaciones tarifarias de los diversos servicios públicos, con lo que el establecimiento de una disposición para un caso especial podría ocasionar futuras contradicciones entre los distintos preceptos. En cuarto lugar, en virtud de la facultad que el texto aprobado por la Comisión confiere al Presidente de la República, es perfectamente posible que él recurra a las organizaciones de usuarios o consumidores antes de fijar las tarifas. Finalmente, señalaron que la indicación no dice relación a las ideas matrices del proyecto de ley, pues éste sólo tiene por objeto conceder al Presidente de la República la atribución que en él se señala.

**- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la sala.**

\*\*\*\*\*

### CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos previstos en el artículo 288 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El artículo único del proyecto no fue objeto de indicación ni de modificación.
2. El artículo único del proyecto no debe ser calificado como norma orgánica constitucional ni de quórum calificado.
3. No hay artículos suprimidos.
4. No hay artículos nuevos incorporados.
5. El artículo único del proyecto no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
6. Fue rechazada una indicación que proponía incorporar un artículo nuevo al proyecto de ley.

\*\*\*\*\*

En conformidad con las constancias anotadas y las consideraciones expuestas, a las que podrán añadirse las que, en su oportunidad, formule el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY

**“Artículo único.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyese el artículo 2°, inciso segundo, por el siguiente:

“La fijación de las fórmulas tarifarias se realizará mediante decreto supremo, el que deberá llevar la firma del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.”

2.- Incorpórase, en el artículo 10, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante lo anterior, el Presidente de la República, por una sola vez, antes de la dictación de decreto a que se refiere el artículo 2°, inciso segundo, podrá modificar el porcentaje de variación de las tarifas determinado de conformidad con el procedimiento que establece esta ley.”

Se designó Diputado informante al señor **Roberto Delmastro Naso.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de julio de 2002.

Tratado y acordado, conforme se consagra en el acta de la sesión de fecha 9 de julio de 2002, con la asistencia de los Diputados Jiménez, don Jaime; Alvarado, don Claudio; Ceroni, don Guillermo; Delmastro, don Roberto; García, don René Manuel; Letelier, don Felipe; Luksic, don Zarko; Meza, don Fernando; Pareto, don Cristián, y Pérez, don Ramón.

Se deja constancia que el Diputado Letelier, don Felipe; reemplazó al Diputado señor Hales, don Patricio, y que asistieron además los Diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; Lorenzi, don Pablo, y Pérez, don Aníbal.

**PATRICIO ALVAREZ VALENZUELA,**  
Secretario de la Comisión.